

**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- REGISTRO 5836351-2023
- SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN AREQUIPA
- PARALIZACION PREVENTIVA DE LABORES

AUTO DIRECTORAL N° 21 -2023-GRA/GRTPE-DPSC**Arequipa, 21 de junio de 2023.**

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, a través de la solicitud con registro N°5836351 presentada por el **SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN AREQUIPA**, ingresado el 19 de junio de 2023 presenta su comunicación de paralización de labores por 48 horas que inicia el día 20 de junio de 2023 y culmina el 21 de junio de 2023.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR su artículo 72 dispone que la huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordado mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores con abandono del centro de trabajo; a su vez el Art. 73 del mismo cuerpo legal precisa que para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, c) que sea comunicada al empleador y a la autoridad de trabajo por lo menos con cinco días útiles de anticipación o con diez tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando el acta de votación d) que a negociación colectiva no haya sido sometido a arbitraje.

Que, para el caso de autos, la representación sindical no ha cumplido con acreditar con el acta respectiva, que la decisión se haya adoptado por la mayoría de los trabajadores comprendidos en su ámbito; no acredita que se haya comunicado la medida a la parte empleadora y a la autoridad de trabajo con una anticipación de cinco días útiles o de diez, tratándose de servicios públicos esenciales. Sin perjuicio de ello del escrito presentado se deja entrever que existe negociación sometida a arbitraje, por lo que infringe lo previsto en el literal d) del Art. 73 del DS 010-2003-TR. Que, tampoco cumple con adjuntar la declaración jurada del representante de la agrupación sindical ni la relación de personal indispensable que debe seguir laborando tal como dispone el literal e) y c) del Art. 65 del DS 011-92-TR Reglamento de la Ley de Negociaciones Colectivas.

Que, al haberse incumplido con los requisitos mínimos antes descritos, previstos en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su respectivo Reglamento, no resulta procedente el pedido de la agremiación sindical recurrente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N°017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar, **IMPROCEDENTE**, la medida de huelga, paralización preventiva de labores programada para los días 20 y 21 de junio de 2023 por la agremiación sindical **SINDICATO UNIFICADO DE DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN AREQUIPA**.

HÁGASE SABER.5844047
3705147